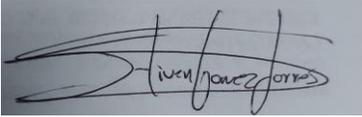


CONSTANCIA: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el día 09/05/2022, pasa a despacho 23/05/2022. *Sírvase proveer.*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO UO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, mayo veintitrés de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Cooperativa cobelen</i>
Demandada	<i>Gloria Cecilia Restrepo Velasquez y otro</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00116-00
Providencia	Auto interlocutorio N°301

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO UO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO** entidad identificada con N.I.T NO. **890.909.246-7** correo electrónico gestióndocumental@cobelen.com, en contra de **GLORIA CECILIA RESTREPO VELAZQUEZ** identificado con C.C # **43.321.408** y **YESICA ANDREA VANEGAS RESTREPO** identificado con C.C # **1.026.153.944** por la siguiente suma de dinero:

UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.058.065.00) como capital contenido en el PAGARÉ NO **153797**. más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **01 NOVIEMBRE DE 2020**, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 *Ibidem*) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: désele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se acepta en calidad de dependiente judicial a la estudiante de derecho JOHN MAYCOL SERNA ARCE identificado con C:C # 1.05.443.198, quien podrá, retirar la demanda, revisar el expediente otro documento relacionado con el presente proceso.

SEPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería para que actúe como ENDOSATARIO en procuración al ABOGADO PABLO CARRASQUILLA PALACIOS T.P. 197.197 del C.S. de la J. y C.C. 1.128.272.901 de Medellín Ant y correo electrónico pablocarrasquillabogado@gmail.com

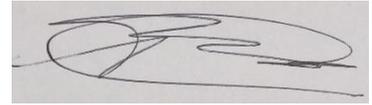
NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°60 y fijado en la secretaria del Juzgado el día **23 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria